

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE PENAS**

Pamplona, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previa la resolución de la demanda - *por cumplir con las exigencias mínimas*<sup>1</sup>- el despacho resuelve:

**1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **CESAR DAVID GUERRERO MONTAÑEZ**, cédula **1.094.662.864**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

**2. NOTIFICAR** a los representantes legales de las accionadas o quien haga sus veces, para que dentro de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia:

2.1) Respondan a los hechos que fundamentan la petición de amparo y pretensiones; respuesta que se considerará rendida bajo la gravedad del juramento. Adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación.

2.2) Las demás precisiones que estimen pertinentes para ejercer el cabal derecho a la defensa.

Para tal fin, se les remitirá copia de la demanda y sus anexos. Advirtiéndolo a las autoridades accionadas que si el informe requerido no se presenta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se procederá a resolver de plano, tal como lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**3. VINCULAR** al presente trámite a los aspirantes en el concurso abierto de méritos, proceso de selección No. 791 de 2018- Convocatoria Territorial Norte –ALCALDIA DE SALAZAR DE LAS PALMAS, OPEC 51672, Nivel Técnico Operativo, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante.

La notificación se realizará por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de las páginas web de las entidades, publicando la admisión de ésta acción de tutela. De manera que, los aspirantes al cargo de técnico operativo, OPEC 51672, proceso de selección No. 791 de 2018- Convocatoria Territorial Norte –ALCALDIA DE SALAZAR DE LAS PALMAS, puedan ejercer sus derechos. Posteriormente, las demandadas deberán aportar constancia de la publicación.


---

<sup>1</sup> Artículo 14. Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

RADICADO: 545183187001 – 2020 – 00090 – 00  
ACCIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
ACCIONANTE: CESAR DAVID GUERRERO MONTAÑEZ, cédula 1.094.662.864  
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE  
COLOMBIA, SECCIONAL NORTE DE SANTANDER  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

4. **AGREGAR** a los autos los documentos presentados con la demanda de Tutela, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DORA ALEYDÁ JAIMES LATORRE**  
Juez